



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230010300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar el certificado de deuda expedido por copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE SAN ESTEBAN – PROPIEDAD HORIZONTAL, firmado por la representante legal MÓNICA ROCÍO TALERO CEDEÑO.

SEGUNDO: En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sírvase aportar el historial electrónico proveniente del correo denunciado por el demandante, que acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, en su defecto podrá ser aportada de manera auténtica.

TERCERO: Corregir el acápite introductorio de la demanda y medidas cautelares, señalando de forma correcta el nombre de la administradora de la propiedad horizontal (MONICA ROCIO TALERO CEDEÑO).

CUARTO: Adecuar las pretensiones 15 y 16 de la demanda, toda vez que el valor allí solicitado no concuerda con el consignado en el certificado de deuda expedido por la copropiedad (\$164.000). Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

QUINTO: Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el cual da origen al cobro de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 046 de fecha 21 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA